



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1117

4 de agosto de 2025

En esta edición:

Posibles cambios a la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero.

El BCU impulsa una modificación a la normativa legal del aludido tributo.

Regulación del trabajo en plataformas digitales: implicancias para empresas en Uruguay.

En el mes de julio se dictó un Decreto reglamentario de la Ley Nro. 20.936, que regula el trabajo en las plataformas digitales.

Reducción de IMESI en la venta de naftas en pasos fronterizos.

Se modificó el porcentaje de la referida reducción, que rige a partir del 1° de agosto de 2025.



Posibles cambios a la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero

El BCU impulsa una modificación a la normativa legal del aludido tributo



El Banco Central del Uruguay (BCU) emitió un comunicado dirigido a todas las entidades reguladas o supervisadas por el organismo que las puso en conocimiento de una posible modificación de la normativa vigente relativa a la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero (TCRSF). Dicha tasa fue creada por la Ley Nro. 18.083 y la propuesta del BCU introduce cambios sustanciales en el régimen actual.

Un primer cambio relevante que se propone es ampliar la base de cálculo de la TCRSF. En efecto, la nueva redacción permite contemplar situaciones que incluyen activos radicados en el exterior, lo que representa una ampliación respecto al criterio de la territorialidad, centrado exclusivamente en activos radicados en el país.

Esta modificación podría dar lugar a eventuales situaciones de doble imposición que, en principio, no serían evitables mediante la red de tratados fiscales suscritos por Uruguay, dado que estos se aplican a los impuestos sobre la renta y el patrimonio, categorías en las que esta tasa no se encuentra explícitamente comprendida.

Por otro lado, se redefine la base imponible para determinados contribuyentes. Mientras que la normativa vigente establece tasas diferenciadas según el tipo de entidad y sus ingresos o activos en Uruguay, el proyecto introduce una estructura más detallada y específica por tipo de institución, incorporando nuevas categorías. Cabe destacar que algunos de los cambios propuestos ya se venían aplicando a través de disposiciones reglamentarias.

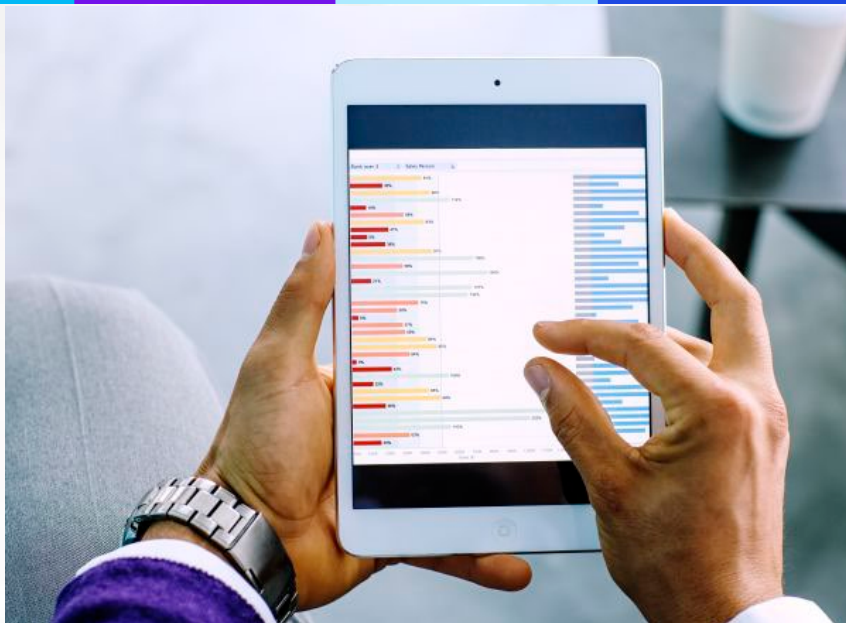
También se proponen ajustes a las alícuotas del tributo. Por ejemplo, para las empresas de intermediación financiera, la alícuota máxima se reduce del 1% al 0,75%. Asimismo, se establecen nuevas alícuotas específicas para distintos actores del mercado financiero.

Otro cambio es la creación de una tasa básica por sujeto pasivo de 12.000 Unidades Indexadas anuales, destinada a cubrir los costos básicos de registro y recepción de información. Dicho monto básico se deducirá de la tasa que le corresponda abonar a cada sujeto pasivo según surja de aplicar la alícuota que le corresponde sobre el monto imponible que debe considerar.

Finalmente, la propuesta incluye modificaciones a la ley de zonas francas excluyendo de las exoneraciones tributarias que gozan los usuarios de dichas zonas a la TCRSF. Según el texto del proyecto esa modificación se aplicará a las entidades reguladas o supervisadas por el BCU que adquieran dicha calidad de usuarios con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley.

Regulación del trabajo en plataformas digitales: implicancias para empresas en Uruguay

En el mes de julio se dictó un Decreto reglamentario de la Ley Nro. 20.936, que regula el trabajo en las plataformas digitales



Mediante el Decreto Nro. 145/2025, de fecha 8 de julio de 2025, el Poder Ejecutivo reglamentó la Ley Nro. 20.396, que establece un marco de protección para los trabajadores que prestan sus servicios mediante plataformas digitales en Uruguay, representando un paso significativo hacia la formalización y regulación de un sector que se encuentra en constante crecimiento.

¿A quiénes aplica?

A todas las empresas que mediante plataformas digitales (programas y procedimientos informáticos) contactan clientes con trabajadores facilitando servicios de entrega de bienes o transporte urbano de pasajeros (oneroso) en Uruguay, sin importar su lugar de establecimiento.

Determinación del vínculo laboral:

Las tareas realizadas a través de dichas plataformas pueden encuadrarse en relaciones laborales dependientes o autónomas, no dependiendo la naturaleza del vínculo sólo de la denominación del contrato convenido entre las partes, sino de las condiciones reales de la prestación del servicio (ejecución del trabajo y remuneración).

Condiciones de trabajo.

A- Para ambos regímenes:

Sin importar el tipo de vínculo (dependiente o independiente), ciertas disposiciones de la reglamentación son aplicables en cualquier caso:

- 1) Participación en procesos de información y negociación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Negociación Colectiva Nro. 18.566.
- 2) Evaluación de riesgos de sistemas automatizados de seguimiento y toma de decisiones para la seguridad y la salud de los trabajadores, que deberán realizarse conforme a las disposiciones del Decreto Nro. 127/2014.
- 3) Obligación de contar con locales adecuados para higiene, descanso y alimentación, así como estacionamiento para vehículos empleados para el trabajo cuando corresponda.

B – Condiciones especiales para trabajadores dependientes:

- 1) Modo pausa: no se computa como tiempo de trabajo, sin importar si el trabajador se encuentra “logueado”..
- 2) Retribución del trabajador: puede ser fijada por tiempo de trabajo, producción o destajo (acordado por viaje, envío, entrega o distribución, teniendo en cuenta distancia, tiempos y esperas). La remuneración se generará igualmente, incluso si el servicio no se concreta, siempre que la causa sea atribuible al cliente o al proveedor.
- 3) Límite semanal: el trabajador no puede prestar tareas que excedan las 48 horas semanales en una misma empresa titular de plataformas.

C – Condiciones especiales para trabajadores autónomos:

- 1) Las empresas titulares deben tener sucursal, representación permanente en Uruguay o contar con un domicilio constituido ante el Banco de Seguros del Estado.
- 2) El contratante tiene la obligación de presentar toda la información relevante sobre el accidente laboral, tiempo de trabajo, logueo, pausa, etc., en un plazo de 72 horas (obligación incluida en el artículo 58 de la Ley Nro. 16.074, de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).
- 3) Se habilita la opción por el régimen de Monotributo, bajo condiciones específicas.

La entrada en vigor del decreto reglamentario de la Ley Nro. 20.396 representa un cambio sustancial en el marco normativo del trabajo en plataformas digitales en Uruguay. Esta nueva etapa obliga a las empresas del sector a replantear sus esquemas de contratación, adaptar su infraestructura operativa y cumplir con renovadas obligaciones en materia de seguridad e información laboral.

Reducción de IMESI en la venta de naftas en pasos fronterizos

Se modificó el porcentaje de la referida reducción, que rige a partir del 1° de agosto de 2025.



La Resolución de la DGI Nro. 1.046/2025

En nuestro Monitor Semanal Nro. 1114, informamos que la Resolución de la DGI Nro. 1.046/2025, de 17 de junio de 2025, que fue publicada en el Diario Oficial el 20 de junio de 2025, fijó la reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las ventas de naftas en estaciones de servicio ubicadas en zonas fronterizas en los siguientes valores:

- i) 40% para las ventas realizadas en las estaciones ubicadas en un radio máximo de 20 km de los pasos de frontera con la República Argentina.
- ii) 32% para las ventas realizadas en las estaciones ubicadas en un radio máximo de 20 km de los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil.

Dicha resolución comenzó a regir a partir del 1° de julio de 2025.

La nueva Resolución de la DGI Nro. 1.270/2025

El 31 de julio de 2025, la DGI emitió la Resolución Nro. 1.270/2025, que fue publicada en el Diario Oficial el 1° de agosto de 2025, que cambia los porcentajes establecidos por la antes mencionada resolución.

La nueva disposición fijó la reducción del IMESI aplicable a las ventas de naftas en estaciones de servicio ubicadas en zonas fronterizas en un único guarismo de 32%, tanto para las ventas realizadas en las estaciones ubicadas en un radio máximo de 20 km de los pasos de frontera con la República Argentina, como para las realizadas en el

mismo radio máximo de los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil.

Esta nueva Resolución rige para las enajenaciones de nafta que se realicen a partir del 1° de agosto de 2025 inclusive.

Breves

- **IMPUESTOS PARA EL FONDO DE INSPECCIÓN SANITARIA – REGLAMENTACIÓN.** - El 23 de julio de 2025 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Nro. 152/025, de 16 de julio de 2025, que reglamentó el Título 18 del Texto Ordenado 2023 de la DGI, que recopila las normas aplicables para la liquidación de los impuestos para el Fondo de Inspección Sanitaria (FIS). Además de estructurar en un único cuerpo normativo las normas reglamentarias de los impuestos para el FIS, se derogó el Decreto Nro. 381/990, de 22 de agosto de 1990.
- Mediante las Acordadas Nro. 8247 y 8248, la Suprema Corte de Justicia reglamentó una nueva forma de abonar el tributo “Tasa Judicial” en los Juzgados Civiles de Montevideo. El procedimiento consiste en reponer la Tasa Judicial a través del usuario de Ventanilla Única Judicial del profesional interviniente, asociándolo al número de expediente en el cual se presentará el escrito. Esta nueva modalidad será obligatoria a partir del 1 de agosto.
- **INDICES, VALORES E INDICADORES.** - El Decreto Nro. 157/025, de 23 de julio de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial el 30 de julio de 2025, fijó los valores de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de junio de 2025 en \$ 1.829,06, de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de junio de 2025 en \$ 1.825,70; y del Índice General de los Precios del Consumo del mes de junio de 2025 en 113,31, sobre base octubre 2022=100.
- **INSPECCIONES. DGI. SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES.** - La Dirección General Impositiva anunció una serie de acciones de gestión del cumplimiento tributario sobre contribuyentes que prestan servicios personales fuera de la relación de dependencia en el marco de la campaña de presentación de declaraciones juradas de IRPF, IASS e IVA Servicios Personales. Como parte de las acciones en todo el territorio del país se incluyen fiscalizaciones presenciales, entrevistas en las oficinas de la DGI, comunicaciones con el contribuyente, etc., destinadas a detectar eventuales subvaluaciones de ingresos, sobrevaluaciones de créditos fiscales por compras o gastos, la no documentación de operaciones o no declaración de actividades, etc., que -en definitiva- afecten el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.